

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5226.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 2023.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de estadística.—Circular.—Entre las diversas noticias cuya investigacion procura con infatigable afan el Gobierno de S. M. figura entre otras la que tiene por objeto el conocimiento exacto del grado de instruccion en que se hallan varias corporaciones. Para conseguirlo ha dispuesto la Direccion general de Estadística que se reúnan los datos referentes a los Ayuntamientos y á las Juntas locales de primera enseñanza, con arreglo á los modelos que se insertan á continuacion de esta circular.

En su consecuencia he acordado que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en calidad de presidentes de los ayuntamientos y de las Juntas locales de primera enseñanza dispongan desde luego la formacion de los estados, arreglados estrictamente á los modelos ya mencionados, y los remitan á este gobierno en el improrrogable término de ocho dias á contar desde la fecha del Boletín en que se inserte esta circular. Palma 25 de abril de 1866.

—Primitivo Serina.

Provincia de las Baleares. Partido judicial de Pueblo de
CONCEJALES de que constaba el ayuntamiento de en el dia 1º de Marzo de 1866, clasificados segun su instruccion.

Número total de concejales.	SABIAN LEER Y ESCRIBIR.			SABIAN LEER SOLAMENTE.			NO SABIAN LEER.			
	Alcaldes.	Tenientes de alcalde.	Regidores.	Alcaldes.	Tenientes de alcalde.	Regidores.	Alcaldes.	Tenientes de alcalde.	Regidores.	

Provincia de las Baleares. Partido judicial de Pueblo de
ESTADO que manifiesta el número de Vocales de que constaba la Junta local de primera enseñanza de este distrito municipal en 1º de Marzo de 1866, clasificados segun su instruccion.

Número de juntas locales de primera enseñanza.	Número de individuos que las componian.	NUMERO DE INDIVIDUOS		
		Que sabian leer y escribir.	Que sabian leer solamente.	TOTAL.

Fecha y firma del Alcalde.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
de las Baleares.

Año económico de 1866-67.—Sección de subsidio.—Circular.—Está señalado el día 1.º de Mayo próximo para dar principio á los trabajos que preceden á la formación de las matrículas de la contribucion industrial y de comercio correspondientes al año económico de 1866-67; y la Administracion de mi cargo en cumplimiento de su deber, recuerda tan importante servicio á los Sres. Alcaldes de la provincia, haciéndoles ademas las prevenciones siguientes.

1.ª Todo el que en el citado día 1.º se encuentre en el ejercicio de alguna industria, comercio, profesion arte ú oficio, será comprendido en la matrícula del año próximo aun cuando posterior á aquella fecha presente declaracion de cesar; pues en el caso de que esto suceda, se tendrá en cuenta al individuo ó individuos que sean para incluirlos en relacion de bajas despues del 1.º de julio.

2.ª Por los medios de publicidad que están en práctica en cada localidad exigirán los Alcaldes, fijando un plazo prudencial, que todo el que ejerza una industria, comercio, profesion arte ú oficio sin hallarse matriculado, presente declaracion duplicada y firmada en que espese su nombre y domicilio y la clase de su industria; advirtiéndoles que si desatienden este llamamiento que se les hace en obsequio de sus intereses, la Administracion será inexorable para la imposicion de las penas; que se marcan á los defraudadores.

3.ª Con presencia de la matrícula del año actual, de las relaciones de altas y bajas ocurridas dentro del mismo y de las declaraciones de los nuevos industriales, se procederá á formar las listas de clasificacion ó reparto gremial en las cuales se incluirán todos los individuos de una misma industria, comercio, profesion, arte ú oficio que comprendan las siete clases de la tarifa número 1.º y las que en el número 2 y 3 van señaladas con la letra A.

4.ª En los días y á las horas que convengan dando toda la publicidad posible, se citarán á los individuos de un mismo gremio ó colegio para que procedan al nombramiento de uno, dos ó tres síndicos que les representen en los casos en que sea necesario; ante la respectiva autoridad local. El gremio que no asista á esta invitacion, se entiende que renuncia el derecho á ser representado.

5.ª Segun el número de individuos de que conste el gremio ó colegio los Alcaldes elegirán dos, tres, ó cuando mas cinco de ellos, que desempeñarán el cargo de perito clasificador, y á estos incumbe hacer el reparto por categorías del importe total de las cuotas que deban satisfacer. A fin de que estén representadas todas las clases del gremio y para que en la asignacion de la cuota que deba satisfacer cada uno exista la equidad y justicia que está tan recomendada, cuidarán los Alcaldes al hacer el nombramiento de clasificadores, de elegir uno por cada una de las categorías en que aquél esté dividido.

6.ª Los clasificadores verificarán el reparto de las cuotas segun las utilidades de cada industrial y ninguna podrá exceder del quintuplo de la de tarifa ni bajar de la quinta parte de ella.

7.ª Terminada dicha operacion, los individuos de cada gremio ó colegio, citarán á todos sus individuos al local destinado al efecto y en los días que señalen, para enterarles de la cuota que les ha sido asignada y que puedan reclamar por los agravios que crean habérseles inferido. Uno de los individuos presidirá estos actos á los cuales asistirán todos los clasificadores.

8.ª En un plazo que no excederá de ocho días decidirán sobre la justicia ó injusticia de las reclamaciones que se presenten; y en caso de que alguna proceda harán las oportu-

nas reclamaciones. Contra las decisiones del gremio ó colegio pueden reclamar los contribuyentes ante los Alcaldes y ayuntamientos dentro de otros 8 días contados desde el en que, se hubiere cerrado la audiencia por los Síndicos y clasificadores. Contra la de aquellos, ante el Sr. Gobernador de la provincia en otro plazo igual de ocho días, y contra la decision de la espresada autoridad, ante el Consejo provincial en un plazo de doce días; pero sin perjuicio de la resolucion definitiva que se dictare se llevarán adelante los trabajos fijando las cuotas asignadas en el repartimiento.

9.ª Cuidarán los SS. Alcaldes de no admitir ningun reparto gremial que no lleve á su pié las firmas de los peritos clasificadores, y á continuation una nota suscrita por los Síndicos, en que se espese que há estado espuesto al publico en tales días y que se resolvieron en tal ó cual forma las reclamaciones presentadas.

10. Los gremios que no excedan de cinco individuos, no tienen opcion á formarse; pero los Alcaldes citarán ante su autoridad á los individuos de que se compongan, para que se clasifiquen bajo su presidencia decidiéndose por mayoría de votos las cuestiones que se susciten. Cuando no haya votacion ó no resulte mayoría, los Alcaldes decidirán; sin perjuicio del derecho de reclamacion que le queda al contribuyente, en la forma que se deja dicho.

11. Si un gremio ó colegio dilatare de cualquier modo la formacion del reparto de sus cuotas, están autorizados los Alcaldes para hacer la clasificacion, previa la oportuna aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

12. Terminadas estas operaciones, y reunidos todos los datos, se procederá á la formacion de la matrícula inscribiendo en ella á los individuos contribuyentes por el orden de clases y tarifas que está marcado en las mismas.

13. En las matrículas se comprenderán con separacion los totales de cada tarifa y se resumirán al final en un total general en el cual se espesará tambien el número de contribuyentes de cada una.

14. Se encarga á los Sres. Secretarios la mayor precision y claridad en la formacion de las matrículas para evitar los retrasos que de otro modo produce su exámen por esta Administracion é inmediata aprobacion por el Sr. Gobernador; y como quiera que el defecto mas general de que suelen adolecer siempre es de inexactitud en las sumas, se recomienda mucho que el total de las casillas de cuota y recargos, debe sumar exactamente la casilla del primer total; y este con el último ó sea el total general.

15. Las matrículas deben formarse con estricta sujecion al adjunto modelo el cual sufre alguna variacion respecto del de este año, pues se suprime la casilla del tanto por ciento de cobranza que corresponde á la cuota del Tesoro, y en la que sigue á la del primer total debe comprenderse dicho tanto por ciento por lo respectivo á cuota y recargos que es el que arroja aquella. La parte en blanco que queda en el margen derecho del modelo se cuidará de no ocuparla en nada pues ha de servir para que la Administracion haga durante el año los apuntes que convengan segun las alteraciones que ocurran.

16. Debiendo estenderse en papel del sello noveno la matrícula original y en el de oficio la copia ó sea lista cobratoria, se autoriza á los Ayuntamientos para que tanto para una como para otra hagan uso de los ejemplares impresos que del espresado modelo encontrarán de venta en el establecimiento tipográfico de D. Pedro José Gelabert en esta Ciudad al cual ha dado esta Administracion las órdenes convenientes á fin de que guarden la debida uniformidad y sea igual en todos la marca del papel que emplee pero tanto uno como otro de los espesados documentos, debe venir acompañado del papel de reintegro correspondiente al en que debieran estar estendidos.

17. Tambien se acompañarán á las

matrículas los recibos talonarios formando un libro encuadernado y con las matrículas de estos llenas, en la forma que está prevenido.

18. En los pueblos que sean cabeza de partido judicial, deben tener presente los Alcaldes la regla quinta de la exceccion segunda de la tabla unida á las tarifas; la cual exceptúa en cada juzgado de primera instancia dos abogados y un procurador, por los que se dediquen al despacho en negocios de pobres ó criminales; sobre cuya base se aplicará el beneficio entre todos los que despachen en dicho Juzgado ó en otro especial; y si en la residencia del mismo hubiera solo dos abogados, la exceccion alcanzará á uno solo.

19. A fin de que las comprobaciones administrativas sean una verdad y que pueda exigirse á quien corresponda la responsabilidad en que haya incurrido, los Alcaldes cuidarán de que en las matrículas se precisen bien las industrias que con objeto del impuesto, haciendo relacion detallada por lo que respecta á las comprendidas en la tercera tarifa de cada uno de los artefactos, hornos calderas y demas que contenga la fábrica ó establecimiento sujeto á la Contribucion. Debe tenerse presente respecto de este punto, que los fabricantes están obligados á contribuir con arreglo á tarifa, por todos los artefactos que tengan montados y en actitud de funcionar estén ó no de reserva y por los hornos, calderas y no que útiles que tengan en disposicion de poderse usar.

20. Los Alcaldes tendrán presente al tiempo de confeccionar las matrículas que los médicos boticarios, arquitectos, dentistas y oculistas cirujanos romancistas, comadrones y sangradores han pasado á formar parte en la tarifa especial de profesiones. Del mismo modo tendrán presente que los almacenistas de vinos comunes comprendidos en la segunda clase de la primera tarifa han pasado á la tercera. Los hornos de cacharrería ordinaria que figuran en la tercera tarifa con la cuota de 84 reales han de satisfacer la de 94 ó sean 9 escudos 400 milésimas.

21. A tenor de lo prevenido en la circular de esta Administracion de 24 del corriente referente á la espendicion y fabricacion de pólvora los Sres. Alcaldes por cuantos medios estén á su alcance procurarán averiguar las espendedurias de dicho artículo que existan en sus distritos municipales á fin de que puedan ser comprendidas en la matrícula del año próximo.

22. Como quiera que los molinos de aceite contribuyen al impuesto industria por cada mes que trabajen prorrateándose los días del mes en que empiezan y del en que concluye, no puede ser objeto de inclusion en la matrícula general como en las del año actual á observado la Administracion que han hecho algunos pueblos. Estos valores deben darse en relacion de altas justificadas con certificacion de los secretarios del Ayuntamiento en que bajo su responsabilidad espresen el número de días que ha funcionado cada molino.

23. Con la debida oportunidad anunciará la Administracion por medio del Boletín oficial los tantos por 100 que se han de recargar sobre las cuotas del Tesoro con destino á cubrir los presupuestos provincial y municipal; cuya noticia no puede hoy fa-

cilitar porque carece de los datos necesarios.

24. Para el día 1.º de Junio próximo sin excusa ni pretesto alguno deberán estar en la Administracion las matrículas generales de todos los pueblos de la provincia y abrigo la confianza de no tener que adoptar otras disposiciones para el exacto cumplimiento de este servicio.

Existiendo en esta provincia las Administraciones de los partidos de Menorca é Ibiza se ajustarán dichos funcionarios en la parte que les toca, á las anteriores prevenciones toda vez que á ellos incumbe la formacion de las matrículas de sus respectivas localidades y los Alcaldes de los pueblos de sus distritos, sin separarse tampoco de estas instrucciones, se entenderán con los espesados Administradores para los efectos de la presente circular.

En la Seccion del Subsidio de la Administracion de mi cargo existe un caudal de documentos suficiente á poder apreciar por el resultado que ofrezcan las matrículas del año próximo, los esfuerzos celo y decidido interés desplegado por todos los funcionarios encargados de su formacion, y como quiera que por la espresada Seccion se hará un exámen prolijo contribuyente por contribuyente es seguro que cualquiera inexactitud que perjudique los intereses del Tesoro se ha de poner de manifiesto reflejando sobre la autoridad local del pueblo de que proceda.

En la regla 7.ª del artículo 12 de la instrucion de 23 de Diciembre de 1865 se considera como defraudador de la contribucion industrial al funcionario público que contraviniendo á las prescripciones de los artículos 47 y 48 del Real decreto de 20 Octubre 1852 dé con sus actos motivo á que se cometa defraudacion. Muy sensible me seria tener que sujetar á este precepto de la Ley á alguno de los Sres. Alcaldes ó Secretarios de los pueblos de esta provincia, y si asi sucede será inexorable con el que de algun modo haya podido separarse del cumplimiento de su deber. Afortunadamente y para gloria de esta provincia raya en muy alto la fama y buen nombre de todas sus autoridades locales y estoy seguro que en el desempeño de este servicio encontrare un motivo mas de la justa reputacion de que goza.

En tal virtud espero confiadamente que los valores que arrojen las matrículas del año próximo estarán en aumento hecha comparacion con las cifras que representan las del actual y que no serán valores ficticios para producir bajas en el trimestre inmediato si no reales y positivos para tener ingreso en las arcas del Tesoro. El resultado que apetezco me lo ha de dar á conocer el exámen de las matrículas que dejo referido y la comprobacion administrativa que voy á disponer en cada pueblo con presencia de las nuevas matrículas.

Ninguna otra advertencia se ofrece hacer á esta Administracion; pero encargo muy especialmente á todos los Sres. Alcaldes que consulten cuantas veces lo necesiten sobre las dudas que se les ocurran en la seguridad de que le serán resueltas en el acto.

Ruego á dichas autoridades se sirvan acusarme el recibo de esta circular. Palma 26 de Abril de 1866.—El Administrador.—Juan José Egozcue.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

TRIBUNAL DE COMERCIO DE PALMA.

DON AGUSTIN FRAU Y PONS

Cónsul primero del Tribunal de Comercio de la presente ciudad de Palma y su partido y Juez comisario de la quiebra de D. Miguel Oliver y Moll.

Hago saber: que por providencia de dicho Tribunal del día de ayer se ha señalado el miércoles 25 del que rige y siguientes útiles y necesarios á las diez en punto de la mañana para celebrarse, en la sala de audiencia del propio Tribunal, junta de acreedores de 2ª, 3ª y 4ª clase para el examen y aprobacion de los estados de graduacion de créditos formados por Síndicos de la quiebra. Por tanto, por el presente edicto, que se fijará en los parages públicos y acostumbrados y se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y periódicos de esta capital, se convoca á los acreedores de la quiebra de D. Miguel Oliver y Moll, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, puedan asistir á dicha junta, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Palma de Mallorca á diez y siete de abril de mil ochocientos sesenta y seis. — Agustín Frau. — Por mandado de Su Sria. — Pedro José Bonet, escribano.

INDICE del Boletín oficial Balear correspondiente al mes de Abril de 1866.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

- La vacante de secretario en Santany. 5213
- Relacion de las facturas de varios créditos de la deuda del tesoro. id.
- La vacante de secretario en Santany. 5214
- Una circular sobre sanidad trasladando la Real orden inserta en la Gaceta de Madrid núm. 88 correspondiente al 29 de marzo de 1866. id.
- Una Real orden mandando que se revoque un acuerdo de la diputacion provincial de Ternel. id.
- Un Real decreto convocando á reunion extraordinaria las diputaciones provinciales. id.
- Una Real orden sobre espedientes de indulto de los penados. id.
- La vacante de secretario en Santany. 5215
- Id. id. 5216
- La subasta del Boletín oficial de esta provincia. id.
- Una Real orden sobre presupuestos municipales. 6217
- Otra sobre orden público. id.
- La adjudicacion de un premio por rifa á la huérfana de un miliciano nacional. id.
- El estado del precio medio que han tenido en esta provincia algunos artículos de consumo durante el mes de marzo último. id.
- Una circular de la direccion general de sanidad sobre inspectores de carnes. 5218
- La subasta para la contratacion del servicio de lancha de algunos faros. 5219
- La subasta general para contratar la recaudacion de las contribuciones territorial e industrial. 5220
- El presupuesto provincial del año económico 1865—66. Consignacion del mes de Mayo. id.

La adjudicacion de un premio por rifa á la huérfana de un miliciano nacional. 5221

- La sorpresa á algunos jugadores en Sineu. id.
- El Estado de las capturas verificadas por los dependientes de proteccion y seguridad pública. id.
- La requisitoria de un sugeto llamado Bernes. id.
- La convocatoria para los exámenes de ingreso en la escuela de administracion militar. id.
- La instruccion del espediente para proceder á la espropiacion forzosa en el ensanche del cementerio de Algaida. 5222
- Un Real decreto autorizando al ministro de la Gobernacion para que contrate el suministro de víveres á los penados en los presidios de las Baleares y Cádiz sin las formalidades de la licitacion pública. id.
- Una Real orden suspendiendo la alteracion en los sueldos de los empleados que cobran sus haberes de fondos provinciales y municipales. id.
- La memoria sobre la aparicion y desarrollo del cólera en 1865. 5223
- Continuacion de idem. 5224
- La subasta de 90.000 quintales de tabaco de la Vuelta de Arriba. 5225

CAPITANÍA GENERAL.

Una cita al carabinero licenciado de estas islas Gabriel Vicens Jaume. 5220

La relacion de los puntos de etapa correspondiente á las islas Baleares. 5223

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

- La resolucion del ayuntamiento de Mahon aceptando el encabezamiento de los derechos de consumos para los años de primero de Julio 1866 á 30 de Junio de 1869. 5214
- Una circular sobre repartos de contribucion territorial y su cobranza. 5217
- Otra id. previniendo á los alcaldes redacten un nuevo resumen del amillaramiento. 5218
- Cuatro modelos adjuntos. id.
- La venta de un laud. 5219
- Una orden de la Direccion general de contribuciones sobre titulos de gefes honorarios. id.
- Una circular sobre débitos pendientes. 5220
- La vacante de 7 plazas de dependiente de consumos en esta ciudad. 5223
- Una circular concediendo un plazo para la remision de un nuevo resumen anteriormente pedido. 5224
- La vacante de estanquero en Estallenchs. 5225
- Un anuncio sobre subsidio. id.

ADMINISTRACION de Rentas estancadas de Inca.

- La subasta de 263 cajones de pino en Inca. 5220
- La venta de 300 cajones de pino en Inca, 5221

ADMINISTRACION SUBALTERNA de Rentas estancadas de Alcudia.

- Idem de 325 idem en Alcudia. id.
- Idem de 97 en idem. id.

ALCALDÍA DE FERRERÍAS.

La vacante de médico titular. 5223

AYUNTAMIENTOS.

- El de Marratxi anuncia el arriendo á venta libre de las especies de consumos. 5217
- El de Algaida la vacante de médico cirujano titular. id.
- El de Buñola la vacante de médico titular. 5220
- El de Campos la vacante de vendedor de carnes. 5222
- El de Santa Maria la vacante de médico titular. 5223

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia territorial de Mallorca.

Real orden disponiendo que los jaezes de primera instancia, tenientes, abogados y promotores fiscales que deseen ser colocados lo soliciten dentro de dos meses. 5222

JUZGADOS.

- El de Manacor declara pobre á Juan Truyol. 5223
- Idem resolucion de un caso. id.
- El de Manacor saca á pública subasta una finca. 5214
- El de Marina de esta provincia cita á José Mayans. 5216
- El mismo á D. Guillermo Berga. id.
- El de este partido y distrito de la Lonja anuncia la venta de una pieza de tierra. 5219
- Idem cita á los que se crean dueños de una oveja. id.
- El de Marina de esta provincia cita á José Mayans. 5220
- Idem á D. Guillermo Berga. 5221
- El de Guerra cita á los que se crean con derecho á heredar al difunto subteniente D. Pedro Jasso. 5222
- El de este partido y distrito de la Lonja llama al que se considere dueño de un toldo de carro y un teldillo de sobre-caballería. id.
- El de este partido y distrito de la Catedral saca á pública subasta una finca. id.
- El idem llama á los que se crean con derecho á heredar á Catalina Pipi. 5223
- El de Inca hace lo mismo con los que se crean con igual derecho á la de D. Miguel Molina. id.
- El de Manacor emplaza á los que se crean herederos de D. Antonio Mas. 5225

ADUANA DE PALMA.

- La venta de algunos géneros procedentes de varias aprehensiones. 5213
- Estado de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumo introducidas por esta aduana el 27 de febrero. id.
- Idem id. salidas en 23 de id. id.
- Idem id. introducidas en 26 de id. 5214
- Idem id. salidas en id. id.
- Idem id. id. introducidas en 1º de marzo. 5216
- Idem salidas en 2 de id. id.
- Idem id. introducidas en 5 de id. 5217
- Idem id. salidas en id. id.
- Idem id. introducidas en 10 de id. 5219
- Idem id. salidas en 9 de id. id.
- Idem id. introducidas en 12 de id. 5220
- Idem id. salidas en 10 de id. id.
- Idem id. introducidas en 14 de id. 5223
- Idem id. salidas en id. id.
- Idem id. introducidas en 20 de id. 5225
- Idem id. salidas en id. id.

ADUANA DE MAHON.

Estado de las principales mercancías sujetas al pago de derechos

de consumos introducidas en 17 de marzo. 5216

COMISARIA DE GUERRA DE PALMA

- La contrata del lavado de ropas del Hospital militar. 5213
- Convocando á una segunda subasta no habiendo tenido efecto la anterior. 5217
- La compra de algunos artículos. 5219

COMISARIA DE GUERRA de Mahon.

La relacion de algunas compras verificadas en el mes de marzo. 5219

COMISARIA DE GUERRA de Ibiza.

La compra de algunos kilogramos de carbon. 5219

UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.

- La vacante de algunas escuelas. 5213
- Idem de algunas cátedras en Lorca y Alcoy. id.
- La oposicion á una escuela de adultos en Gracia. 5214
- Idem de una cátedra en Lorca. id.
- Idem de algunas cátedras en Pontevedra, Coruña y Monforte. id.
- Idem id. en Badajoz y Osuna. id.
- La vacante de una cátedra en Albacete y otra en Lorca. 5215
- Idem id. id. 5216
- La vacante de una cátedra en la universidad de Santiago. 5219
- Idem de id. en la escuela industrial de Alcoy. 5222
- La vacante de algunas escuelas. 5224

TRIBUNAL DE COMERCIO de Palma de Mallorca.

La venta en pública subasta de una casa en Santa Catalina. 5219

COMANDANCIA DE MARINA de Mallorca.

- Anuncio para el suministro de varios efectos para el arsenal de Cartajena. 5223
- Aviso á los matriculados de esta provincia marítima para la revista anual. 5219
- Anuncio de la subasta del suministro de cañamo para el arsenal de Cartajena. 5214

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Nueva subasta para la corta de 600 pinos en la comuna de Caimari. 5219

GOMISION PROVINCIAL de bienes nacionales de las Baleares.

La subasta de una finca en Bañalbufar. 5223

BAILIA GENERAL del real patrimonio balear.

Anuncio para el arriendo de los pastos del monte de Bellver. 5277

TRIBUNAL DE CENSURA

- para los ejercicios de oposicion á la plaza vacante de médico segundo del hospital provincial de esta ciudad.
- Señalamiento de día y hora para el ejercicio de oposiciones á una plaza de facultativo del Hospital de esta provincia. 5214
- Id. id. id. 5219
- Id. id. id. 5222

BANCO BALEAR.

Situacion del mismo en 31 de marzo último. 5214

Anuncio. En la librería de esta imprenta se hallarán impresos de la matrícula para los ayuntamientos.

PALMA.—Imprenta de Guasp.